



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00003-00 Amparo pobreza.
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0167

Dado que la solicitud de la señora Silvia Mejía Rueda reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del CGP, se concederá en su favor Amparo de Pobreza para adelantar el proceso de restitución de inmueble arrendado.

Se advertirá al beneficiario del amparo que en caso de obtener provecho por el proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al artículo 155 del CGP, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CONCEDER amparo de pobreza a la señora Silvia Mejía Rueda para el para adelantar el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

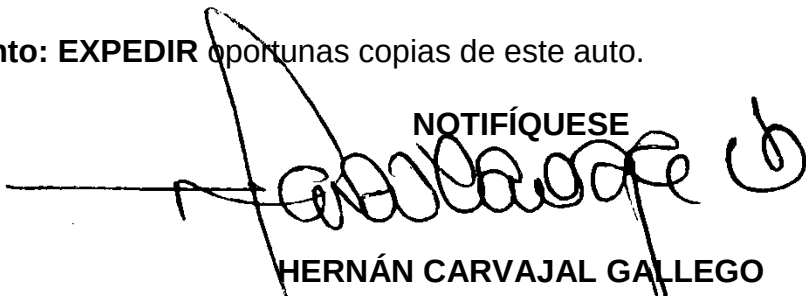
Segundo: DESIGNAR a la doctora Jacqueline Álzate Bernate como abogada en amparo de pobreza de la señora Silvia Mejía Rueda, para el proceso referido en el numeral anterior.

Tercero: NOTIFICAR personalmente esta decisión al designado. **ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: ADVERTIR a la amparada en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

Quinto: EXPEDIR oportunas copias de este auto.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez